

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 96 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00001217 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LLOREDA S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 y la Resolución N°00464 del 14 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00001217 del 29 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a la sociedad Lloreña S.A. para que cumpliera las siguientes obligaciones ambientales:

- Tramitar de forma inmediata trámite de solicitud del permiso de vertimientos líquidos para la planta ubicada en la zona franca de Barranquilla.
- Adecuar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un sistema de contención de derrames para la zona de los tanques de contención de grasas y aceite de manera que en el caso de un posible derrame este no vaya al sistema de tratamiento de aguas residuales y que este dé cobertura a toda esta área de manera que se pueda contener todo el posible derrame.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Uso eficiente y ahorro de agua de conformidad con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución N° 00017 del 26 de marzo de 2012.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Contingencia y atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 del 2010 y con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante la Resolución 524 de 2012.
- Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de conformidad con el Decreto 3930 de 2010 y con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución 524 de 2012.

Que el auto en mención, fue notificado a la empresa, el 5 de marzo de 2015.

Que contra el Auto N° 00001217 de 2014, el señor Alberto Alarcón Guzmán, en calidad de representante legal de Lloreña S.A., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 002846 del 19 de marzo de 2015.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

La inconformidad de la sociedad radica en los ítems primero y segundo del artículo 1 del Auto N°00001217 de 2014.

Con respecto al primero solicitan que se modifique el auto para que se les otorgue un plazo de sesenta (60) días hábiles para tramitar la solicitud de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el tiempo adicional que se requiere ante la puesta en marcha de la planta de aseo.

Sobre el ítem segundo, afirman que “todos los tanques de almacenamiento, grasas, aceites y combustibles tienen un sistema de contención que garantiza que en caso de un derrame se pueda contener en su totalidad y no llegue al sistema de tratamiento de aguas residuales. Estos sistemas de contención existen desde el montaje de los tanques de almacenamiento.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 96 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00001217 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LLOREDA S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

Solicitan en consecuencia, se revoque este punto del auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta que la inconformidad del recurrente se basa en dos de los ítems del artículo primero, solicitando en un caso se le prorrogue el tiempo concedido para el trámite del permiso y, en el otro, se revoque lo dispuesto sobre la adecuación del sistema de contención de derrames; se analizarán de forma separada, así:

- 1. Tramitar de forma inmediata trámite de solicitud del permiso de vertimientos líquidos para la planta ubicada en la zona franca de Barranquilla.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00000096 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00001217 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LLOREDA S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

La obligación de tramitar el permiso de vertimientos líquidos, se encuentra estipulada en el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, que establece:

“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Esto quiere decir, que si para poder desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas generan vertimientos de aguas superficiales, requieren de este permiso y, la sociedad Lloreda S.A. ha estado operando sin el mismo, razón por la cual se le solicitó mediante el Auto N°00001217 de 2014 que de forma inmediata tramitará la solicitud pertinente.

Por lo tanto, no es posible acoger la solicitud del recurrente de otorgarle un plazo de sesenta (60) días hábiles para tramitar la solicitud de vertimientos líquidos.

En todo caso, es importante mencionar que si con posterioridad a la concesión de este permiso se presentan modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se le otorgó, el usuario tiene la posibilidad de incluirlas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010. Lo anterior, por cuanto el fundamento de la prórroga solicitada, se basó en los cambios generados con ocasión de la puesta en marcha de la planta de aseo en febrero de 2015.

- 2. Adecuar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un sistema de contención de derrames para la zona de los tanques de contención de grasas y aceite de manera que en el caso de un posible derrame este no vaya al sistema de tratamiento de aguas residuales y que este dé cobertura a toda esta área de manera que se pueda contener todo el posible derrame.**

Sobre este ítem, argumentó el representante legal que la sociedad Lloreda S.A. sucursal Barranquilla, posee cinco zonas de almacenamiento de grasas y aceites y dos de ACPM, combustible utilizado en el funcionamiento de la planta eléctrica de emergencia.

Que de acuerdo con esto, todos los tanques de almacenamiento, grasas, aceites y combustibles tienen un sistema de contención que garantiza que en caso de un derrame se pueda contener en su totalidad y no llegue al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Con el fin de probar estas afirmaciones, solicitó a la Corporación se practique una visita técnica para que se constate que Lloreda S.A. cuenta con un sistema de contención de derrames para la zona de tanques de almacenamiento.

Sin embargo, no es posible acceder a tal solicitud, por cuanto la visita técnica fue practicada por esta Corporación el 26 de Marzo de 2014, emitiéndose el Concepto Técnico N°0692 del 17 de junio de 2014.

Constituye la misma, el principal antecedente del auto recurrido, en la cual se concluyó que no existía evidencia alguna que demostrara que la sociedad contara con un Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, de Gestión del Riesgo del Vertimiento.

Dando alcance a esta afirmación, se tiene que uno de los aspectos que se evidenciaron en esta visita, fue que el sistema de canaletas alrededor de los tanques de almacenamiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° 00 0 00 0 96 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 00001217 DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD LLOREDA S.A., UBICADA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

aceite no cubría el total del área para contener posibles derrames. Se observó que, en estas canaletas se estaba vertiendo el agua de lavado de unos intercambiadores y estaba cayendo la purga de agua de los tanques ubicados en esta área y, que finalmente estas canaletas vierten al sistema de tratamiento de aguas residuales en la parte final.

De acuerdo con estos hallazgos, se requirió a la sociedad Lloreda S.A., la adecuación de un sistema de contención de derrames para la zona de los tanques de contención de grasas y aceite de manera que en el caso de un posible derrame este no vaya al sistema de tratamiento de aguas residuales y que este dé cobertura a toda esta área de manera que se pueda contener todo el posible derrame.

Por lo tanto, no se accederá al pedido del recurrente, en el sentido de revocar este ítem y, así se declarará en la parte resolutive de este auto.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia Ambiental,

DISPONE

PRIMERO: Niéguese el recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad Lloreda S.A., con fundamento en las consideraciones expresadas en este auto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

21 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)